



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2019** 00 **322** 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio procedente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad, nos comunica que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, decretó el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados

Revisado el expediente, se advierte que lo solicitado no es procedente, toda vez, que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 19 de julio del año 2022, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenó oficiar al pagador para que en lo sucesivo se descontara del salario del demandado la cuota de alimentos consistente en el 19% de su salario, el 18% de sus prestaciones sociales y el 20% de las cesantías e intereses de cesantías y de las primas semestrales y anuales, por concepto de alimentos de los menores SANTIAGO y ALEJANDRO ALVAREZ ARROYO.

En consecuencia de lo anterior se ordenará oficiar en tal sentido al juzgado comunicador de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al juzgado al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad, informándoles que lo solicitado no es procedente, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 19 de julio del año 2022, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenó oficiar al pagador para que en lo sucesivo se descontara del salario del demandado la cuota de alimentos consistente en el 19% de su salario, el 18% de sus prestaciones sociales y el 20% de las cesantías e intereses de cesantías y de las primas semestrales y anuales, por concepto de alimentos de los menores SANTIAGO y ALEJANDRO ALVAREZ ARROYO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24603d87e8212440100af86ecea55748d6291a2e7ca2c4652ad4ed7eaeaa502**

Documento generado en 25/08/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 25 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Sucesión- partición adicional Rad 23 001 31 10 003 **2020** 00 **062** 00, Junto con el trabajo de partición, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ, solicita se requiera a la partidora para que realice el trabajo de partición y adjudicación, e indica que su nueva dirección electrónica para efecto de notificaciones es solvey_estrada@hotmail.com Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a los partidora para que realice el trabajo de partición.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección electrónica de la Dra. SOLVEY LORENA ESTRADA ARRIETA para efecto de notificaciones es solvey_estrada@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc0a42df46ff7d5b85cad62fb16ff11390c73bdf0e330dd7a67b3c27fbd678**

Documento generado en 25/08/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 25 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 **003 2023** 00 **197** 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante solicita se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos y se envíe el oficio a la DIAN para la expedición del respectivo paz y salvo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento, razón por la cual se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams.

Con relación a la solicitud de expedición del oficio dirigido a la DIAN, la judicatura la despachará desfavorablemente, toda vez, que el citado oficio debe ir acompañado del escrito que contiene los inventarios y avalúos y el auto que los aprueba.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

3º Fijase el día 23 de enero de 2024, a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

4º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

5º DESPACHAR desfavorablemente la expedición del oficio dirigido a la DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387f9ded64f545cf67ed466edb502b58b8ef18497d974539a4eca2229c2b834**

Documento generado en 25/08/2023 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de agosto de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 001 2021 00 424 00, junto con el memorial que precede. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se requiera a los pagadores de UNIVERSIDAD DE CORDOBA, FOPEP, FIDUPREVISORA para que haga los descuentos al demandado.

Con posterioridad solicita el embargo y retención del salario, pensión, monto de honorarios devengados mensualmente, cesantías y prestaciones sociales del demandado, en un porcentaje el 50% el valor recibido, previas devoluciones de ley, de igual forma désele, la orden al cajero pagador de la universidad de Córdoba, FOPEP, FIDUPREVISORA. Asimismo solicita se oficie a migración Colombia y a las centrales de riesgo.

CONSIDERACIONES

Con relación a la primera de las solicitudes, la judicatura la despachará desfavorablemente por cuanto esa medida aún no ha sido decretada, en consecuencia no se puede requerir para su cumplimiento. Asimismo se despachará desfavorablemente la solicitud de oficiar a migración Colombia y centrales de riesgo por cuanto esa medida cautelar se decretó mediante providencia de fecha enero 24 de 2022 y en efecto se expidieron y remitieron los oficios 189 y 190 de fecha 15 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de embargo y retención del salario, pensión, honorarios devengados mensualmente, cesantías y prestaciones sociales del demandado, en un porcentaje el 50% el juzgado accederá a lo solicitado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y de ordenará oficiar comunicando la medida de embargo en un porcentaje del 30%.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario, pensión, honorarios devengados, cesantías y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, previas devoluciones de ley. Oficiar a la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, FOPEP, FIDUPREVISORA.

2º **DESPACHAR** desfavorablemente lo solicitado respecto al requerimiento deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º **DESPACHAR** desfavorablemente la solicitud de oficiar a migración Colombia y centrales de riesgo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c192e1f0752bb3ef52cab2d42e13a66b1d461c62cd2ddd5c6b0962ffb3425af**
Documento generado en 25/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 25 de agosto de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza el presente VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO - rad. No. 23 001 31 10 003 **2006 00 553 00**. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El demandado a nombre propio solicita se suspenda la medida cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-46364.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien presenta la solicitud en consecuencia la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado, por las razones antes expuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c755de99725095c1e74cc2b4079f856decf84a2b372d16a5d4494fddcde6733**

Documento generado en 25/08/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>